

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

y

SERVICIOS JURÍDICOS CARLOS LEANDRO MORENO SANTANDER SpA

En Lampa, a 1° de agosto de 2021, entre CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, Rut N° 70.954.200-1, representada por sus Secretario General (i) don DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA, cedula nacional de Identidad N° 16.912.935-5, ambos con domicilio para estos efectos en Sargento Aldea N° 898, de la Comuna de Lampa, en adelante la "Corporación", por una parte y, por la otra, SERVICIOS JURÍDICOS CARLOS LEANDRO MORENO SANTANDER S.p.A., Rut 76589885-4, representada legalmente por don CARLOS LEANDRO MORENO SANTANDER, cédula nacional de identidad N° 11.842.179-7, ambos con domicilio en La Niña N° 3020, oficina 1605, comuna de La Condes, en adelante la "empresa", se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO. Antecedentes: La Corporación es una persona jurídica de derecho privado que tiene como objetivo regular el buen funcionamiento de los servicios de educación municipalizados, centros de salud y demás servicios sociales de la comuna, los que administra. La gestión de dichos establecimientos ha ido generando diversas causas laborales, de cobranza previsional y civiles, de distinta envergadura.

SEGUNDO. Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios jurídicos para una adecuada y oportuna gestión legal y judicial de los juicios deducidos contra la Corporación. Al efecto, la Corporación encarga a la empresa:

- A) Asumir la defensa judicial de la Corporación en todas aquellas causas en trámite, ejerciendo los derechos, defensas y excepciones que de acuerdo a la ley corresponde ejercer, oportuna y diligentemente, en todas las instancias correspondientes.
- B) Realizar la debida vigilancia de las causas que aún no son notificadas e informar los riesgos asociados y estrategias posibles de defensa judicial
- C) Informar periódicamente del estado de cada causa, de modo de evitar escenarios desconocidos y así advertir oportunamente, entre otras eventualidades, sobre posibles embargos o medidas cautelares en general,
- D) Gestionar, negociar y renegociar acuerdos judiciales de pago que permitan terminar las causas vigentes de la Corporación, con su expresa autorización

TERCERO. Precio: El precio del contrato se compone de 12 cuotas anuales de \$ 3.750.000.- (tres millones setecientos cincuenta mil pesos) cada una, pagaderas por mes vencido dentro de los primeros cinco días de cada mes, principiando el 05 de septiembre del presente año y las siguientes once dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente a la firma del contrato.

CUARTO. Forma de pago: El precio pactado será pagado mediante transferencia electrónica o documento bancario a la orden de la empresa, que emitirá la respectiva boleta o factura dentro de los cinco primeros días de cada mes por mes vencido, respecto de la suma pactada en la cláusula precedente. El no pago oportuno que deba efectuarse de acuerdo con lo previsto en la cláusula precedente, dará derecho a la empresa para poner término al presente contrato, sin ulterior responsabilidad y a exigir el pago proporcional de los honorarios que se hubieren devengado de acuerdo con lo establecido. Asimismo, dará derecho a la empresa a una indemnización de perjuicios equivalente al monto de una cuota mensual, según lo establecido en el artículo precedente, además de las cuotas que ya se hubieran hecho exigibles sin haberse producido su pago.

QUINTO. Impuestos gastos: El precio de los servicios propuestos incluyen impuesto. Los gastos judiciales, legales, notariales y de cualquier tipo que se presenten serán de cargo de la Corporación, y deberán provisionarse con anterioridad o proporcionarse inmediatamente una vez que estos ocurran, según los casos. El incumplimiento de la obligación de proveer los gastos dará derecho a la empresa a poner término al presente contrato, quedando en cualquier caso liberada de toda responsabilidad por las consecuencias jurídicas que la no realización de la actuación respectiva provoque. Cuando hubiera lugar al término del contrato en el caso precedente, la empresa tendrá derecho los honorarios proporcionales cláusula precedente.

SEXTO, Vigencia del Contrato: Este contrato tendrá una duración de dos años, pudiendo las partes consensuar una renovación en los términos que se acuerden en su oportunidad,. Para todos los efectos legales, la vigencia del contrato se contará a partir del 10 de agosto de 2021. Con ocasión del término del presente contrato, los abogados designados por la empresa renunciarán dentro de los cinco últimos días de su vigencia, debiendo la Corporación comparecer al escrito respectivo haciendo presente que acepta la renuncia respectiva y que se encuentra informada del estado de la causa. La omisión de esta comparecencia no impondrá a la empresa responsabilidad alguna por las actuaciones que deban realizarse. La renuncia efectuada conforme a este artículo liberará de toda responsabilidad a la empresa y los abogados que haya designado, sin importar el estado judicial de la causa de que se trate.

SÉPTIMO, Obligaciones de la empresa: La empresa se obliga especialmente a:

- A) Realizar los servicios contratados a través de personal profesional y técnico calificado.
- B) Suministrar los recursos técnicos y organización necesaria para ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo acordado.
- C) Asumir toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la prestación del servicio contratado.

Al efecto, las partes reconocen y declaran que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de la empresa y que esta será el único contratante de los profesionales que utilice en la prestación y ejecución de los servicios que se obliga a entregar por el presente contrato.

- D) Evacuar un informe mensual detallado con el estado de avance de todas las causas contra la Corporación que se encuentren judicializadas. Este informe se emitirá los primeros



cinco días hábiles de cada mes que dure el contrato, abarcará el mes anterior de su emisión y se deberá entregar al abogado de la Corporación don Jose Pino Morales o al abogado que lo reemplace si el no estuviere trabajando en dicha institución.

- E) Comunicar oportunamente las causas que se encuentren en estado de ser notificadas o realizarse alguna diligencia relevante.
- F) Cumplir fielmente el objeto del presente contrato.

Las partes dejan constancia que los deberes que este contrato impone a la empresa tienen la naturaleza jurídica de obligaciones de medio y que esta responderá en su cometido solo hasta la culpa leve. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la empresa podrá ser multada con un 3 % del pago mensual, cuando no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el numeral séptimo, a modo de ejemplo, ya sea, en el retardo de presentar informes, demandas o querellas o presentaciones consensuadas en el plazo convenido.

OCTAVO. Obligaciones de la Corporación: La Corporación se obliga especialmente a:

- A) Entregar a la empresa un listado detallado con todas las causas en que ha sido demandada.
- B) Informar el estado de todas las causas en que es actualmente demandada.
- C) Comunicar oportunamente de toda notificación de demandas nuevas y medidas cautelares que se presenten durante el curso del presente contrato o sus renovaciones en su contra.
- D) Comunicar inmediatamente acerca de toda notificación y actuación en las causas vigentes contra la Corporación, estén o no patrocinadas por personal de la empresa.
- E) Proporcionar a la empresa toda y cualquier información que esta solicite para realizar su defensa judicial y, en general, la asesoría comprometida.
- F) Entregar toda la documentación requerida que la empresa solicite para cumplir cualesquiera de los objetivos del contrato, La calificación de la necesidad o pertinencia del instrumento respectivo corresponderá exclusivamente a la empresa.
- G) Otorgar mandato judicial por escritura pública al o los abogados que la empresa designe y mantenerlos actualizados.
- H) Asistir a las audiencias de absolución de posiciones en que sea citado el representante de la Corporación, cuando ello sea procedente.
- I) Asegurar la asistencia de los testigos que deban declarar por la Corporación.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este artículo dará a la empresa derecho a poner término al presente contrato y la liberará de toda responsabilidad por las consecuencias jurídicas que de ello se sigan.

Asimismo, la falta de comunicación oportuna de las notificaciones y actuaciones en cualquier causa en que la Corporación sea parte liberará de toda responsabilidad a la empresa por la no realización de las gestiones judiciales correspondientes.

NOVENO. Coordinación: Para efectos de mantener una fluida comunicación, las partes deberán designar un coordinador a cargo de la ejecución del contrato. Al efecto, la empresa

designa a don Carlos Leandro Moreno Santander y la Corporación designa al abogado don Jose Pino Morales. Las comunicaciones a la empresa se dirigirán al correo electrónico clmoreno1971@gmail.com o a aquel otro que oportunamente informe; y aquellas dirigidas a la Corporación al correo electrónico jose.pino@corporacionlampa.cl

En caso de cambio del coordinador o del correo señalado para las comunicaciones a que hubiera lugar deberá comunicarse por escrito y solo surtirá efecto luego que aparezca o se acredite que dicha comunicación se efectuó.

Cada una de las partes del presente contrato se compromete a suscribir y entregar todos los documentos adicionales y tomar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para llevar a cabo sus propósitos y la finalidad, así como para cumplir con sus respectivas obligaciones.

DÉCIMO. Confidencialidad: Las partes se comprometen expresamente a guardar absoluto secreto sobre todas las actividades relativas a cualesquiera de los aspectos del presente contrato y, en especial, respecto de los movimientos económicos, técnicos y administrativos de la Corporación que por cualquier motivo o circunstancia tomare conocimiento la empresa, la que, a su turno, no podrá divulgar ninguna información relativa al cumplimiento del presente contrato. Los abogados que actúen por la empresa mantendrán el secreto profesional de acuerdo con la ley.

Esta obligación se mantendrá vigente por toda la duración del contrato y por un año después de su término y su incumplimiento dará lugar a la indemnización de perjuicios correspondiente.

UNDÉCIMO. Notificaciones: Cualquier comunicación o notificación que las Partes deban enviar una a la otra, o bien recíprocamente en relación con el presente Contrato, deberán hacerse a los correos electrónicos designados precedentemente, con copia al correo institucional del Sr. Secretario General de la Corporación. Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección para los efectos de este contrato, previa notificación por escrito a la otra parte.

DUODÉCIMO. Competencia: Toda dificultad que se produzca entre la Corporación y la empresa acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para tales efectos, las partes fijan y constituyen domicilio en la comuna de Santiago y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don DAVID CATALÁN NARRIA consta en documento privado suscrito del señor Alcalde y Presidente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de la comuna de Lampa, don Jonathan Opazo Carrasco, de fecha 07 de julio del año 20121, con todas las facultades del artículo 27 del acta constitutiva y establecimiento



de los estatutos de la Corporación. La personería de don Carlos Leandro Moreno Santander para representar a SERVICIOS JURÍDICOS CARLOS LEANDRO MORENO SANTANDER SPA consta de escritura pública de fecha 26 de julio de 2016, otorgada ante la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas. Tales instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Cada parte de este Contrato reconoce que antes de firmarlo recibió del abogado de su elección la asesoría necesaria para celebrarlo.

El presente contrato reemplaza cualquier otro contrato suscrito anteriormente con la empresa, sin que exista obligación ni pagos pendiente que hipotéticamente se hubieren producido, el contrato que se genera se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la empresa.



SECRETARIO GENERAL (i)
p.p. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

CARLOS LEANDRO MORENO SANTANDER
p.p. SERVICIOS JURÍDICOS CARLOS LEANDRO MORENO SANTANDER SpA